

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 29 de abril de 2021, a despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

Dejo constancia que el acceso al Palacio de Justicia ha estado restringido a una o dos personas, desde julio de 2020; por orden del Consejo Superior de la de Judicatura, como también que entre marzo 27 de 2021 y abril 4 del 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial de semana Santa.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Ejecutivo a continuación de proceso de verbal
Demandante: Luis Felipe Medina Erazo C.C. No.16.258.750
Demandados: Jorge Humberto Ortíz Ortíz C.C. No. 94.366.127
Iván Botero Gómez S.A. Nit. 890001600-3
Radicación: 76-520-31-03-002-**2018-00100-01**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el asunto de la referencia se tiene que el apoderado de los demandados presentó memorial¹ aportando contrato de transacción por lesiones personales, desistimiento de toda acción penal, civil, policiva y/o administrativa y declara a paz y salvo por estos conceptos, a los demandados dentro de este asunto. Escritos que se encuentran debidamente autenticados ante Notario y firmados por la parte actora y la pasiva, además de que se evidencia que fueron compartidos a su contraparte de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Por lo dicho y como quiera que la parte demandante a través de apoderado solicito² la terminación del presente asunto el despacho indica que es procedente dar por terminado este proceso por pago total de la obligación, así como lo es el acceder al levantamiento de las medidas cautelares adoptadas, tal como lo contempla el artículo 461 del Código General del Proceso.

Finalmente se observa que antes de que las partes presentaran la solicitud de terminación, estaba al pendiente de resolver unos recursos de reposición vistos a ítem 11 y 12 del expediente electrónico, a los cuales no se dará tramite por cuanto las partes han acordado terminar este asunto por pago total de la obligación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira

¹ Visto a ítem 19 de expediente electrónico

² Visto a ítem 20 de expediente electrónico

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO ESTE PROCESO Ejecutivo promovido por el señor **LUIS FELIPE MEDINA ERAZO** C.C. No.16.258.750 y en contra de **JORGE HUMBERTO ORTÍZ ORTÍZ** C.C. No. 94.366.127, y de la sociedad **IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A.** Nit. 890001600-3, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrense los respectivos oficios, para que a costas de la parte interesada se proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente, previa anotación en el libro radicador que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5933eb276a06b36327f61c542a44e52b75f9dad2fb593087d32ddad33cff6**

Documento generado en 05/05/2021 10:58:47 AM